

Señor

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45 Edificio Virrey Torre Central

Correo electrónico. ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF. DEMANDA DECLARATIVA (VERBAL) RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MIGUEL ANTONIO CHARRIA ALVAREZ CONTRA MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS.

Apoderado de la parte Actora. Dr. Iván Darío Gómez Hernández e-mail ivangomezh58@gmail.com

Demandante. scomaria52@hotmail.com

RAD. 11001310300520200031200

ASUNTO. EXCEPCIONES PREVIAS - ARTÍCULO 100 DEL C.G.P. Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2013²

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **MARTHA LILIANA CUBILLOS ROJAS**, demandada, por medio del presente escrito me permito ante usted Señor Juez, dentro del término legal y judicial para el efecto, presentar las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 del C. G. P., presento las excepciones previas, sin perjuicio de lo mencionado en escrito separado de la contestación de la demanda y excepciones perentorias, frente a los hechos y pretensiones que me ratifico de manera puntual y en los mismos términos; excepciones previas que enuncio y fundamento de la siguiente manera:

Las excepciones previas son mecanismos jurídico - procesales que buscan corregir falencias de forma en las acciones judiciales presentadas y evitar el desgaste innecesario de la administración de justicia, cuando se presentan las circunstancias contenidas en la norma en cita, en otros términos, se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido, por esta razón es necesario enunciarlas así:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES (artículo 100 numeral 5º del C. G. P.)

El artículo 82 del C. G. P., contiene los requisitos de la demanda, entre ellos los señalados en el numeral 5º, esto es, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, que objetivamente se desconocieron y el 10º que indica la dirección electrónica que el demandante omitió enunciar en la epístola de la demanda aparentemente y que hizo uso del envío del correo sin informar previamente al despacho para su aval tal y como lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 incisos 1º y 2o.

Si bien es cierto que los fines teleológicos de la notificación es garantizar la comparecencia del demandado al proceso con el fin que ejerza sus derechos, especialmente el de defensa y

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 11. Enviar a los

contradicción en protección del debido proceso y aquí está mi representada en el proceso, también lo es que para ello el legislador estableció las reglas de procedimiento entre ellas las invocadas para darle un estricto orden al mismo en beneficio de garantizar los fines propios de las actuaciones procesales ante la jurisdicción; formalidades que el demandante obvió sin fundamento fáctico ni legal alguno que desemboca en el éxito de la presente excepción previa.

2. AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

No se acreditó el requisito de procedibilidad ordenado por la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 numeral 7°.

Si bien es cierto de acuerdo con el artículo 590 del C. G. P., proceden las medidas cautelares en proceso declarativos como el que nos ocupa, se solicitó por parte del demandante el embargo, cuando lo procedente es la inscripción de la demanda (literal b).

Señor Juez, sírvase requerir a la parte demandante con el fin que atienda cabalmente lo establecido en el artículo 590 numeral 2, esto es, prestar caución por el valor del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, fijando un término perentorio para ello, no superior al aplicable para la inadmisión de la demanda como quiera que la solicitud de medidas cautelares fue invocado con el fin de acudir a la jurisdicción de manera directa evitando agotar el requisito de procedibilidad, sin la formalidad para la solicitud y práctica de dichas medidas cautelares.

Una vez cumpla el demandante dicha formalidad, dentro de los términos señalados por su despacho y con el fin de impedir la práctica de medidas cautelares dentro del proceso que nos ocupa, sírvase ordenar la caución de que trata el artículo 590 literal b inciso 3° y/o literal c inciso 3° del C. G. P., indicando la formalidad de rigor, con el fin de prevenir los daños a mi representada por la presente demanda que carece de fundamento fáctico y legal.

SOLICITUDES

Con base en los anteriores argumentos fácticos y jurídicos, solicito a su Señoría:

1. Sírvase declarar probadas las excepciones previas propuesta en el presente memorial.
2. Consecuente con lo anterior sírvase inadmitir la demanda en los términos del artículo 90 numeral 1°, so pena de la sanción contenida en el inciso cuarto del mismo artículo.
3. Sírvase Señor Juez, condenar en costas de la presente acción judicial a la parte actora.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar las pruebas oportunamente solicitadas y en especial:

DOCUMENTALES:

Sírvase decretar las aportadas con el libelo de la demanda y con la presente contestación y escrito de proposición de excepciones perentorias.

DECLARACIONES DE PARTE

Interrogatorio de parte

De ser necesaria y en el momento procesal oportuno, sírvase Señor Juez señalar fecha y hora con el fin que el demandante absuelva el interrogatorio de parte, que le formularé en los términos del artículo 128 inciso 1° del C. G. P. y en el momento oportuno, sírvase Señor Juez, decretar la práctica de las pruebas solicitadas.



ANEXOS

Sírvase Señor Juez, tener como anexos:

- ✓ Los mencionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Poder conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Tanto el demandante y su apoderado judicial en las direcciones aportadas con la demanda y citadas al inicio de este memorial.

Mi representada Señora Martha Liliana Cubillos Rojas en la dirección electrónica lilianitamia7@hotmail.com.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría de su honorable despacho y/o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 12 B No. 7 - 80 Oficina 626 Edificio Antiguo Banco de Bogotá de esta ciudad. Para efectos de notificaciones electrónicas en gerencia@sygconsultores.co

Agradezco de antemano la atención prestada a su buen y digno cargo.

Cordialmente,


PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA
C. C. No. 80.178.281 de Bogotá
T. P. No. 139.037 del C. S. de la J.